

Proceso de
1072

110
En la Villa de Alhama en once dias de Mayo de 1702
de mill setecientos y tres años. Los señores Don Juan Bar
tolana meca. Y Don Juan de Alcala diaz Alcala, notario
rro, Don Juan de Sual canobas Don Joseph notario de la
Damaso Perez diaz Vexidorey, la mayor Parte del Consejo
Justicia y Vexim^{to}, della estando en su Ayuntamiento como
lo acordaban Para conferir las cosas tocantes al bien
Publico della dixeran que por quanto se experimenta
en la compra de la sora, varios Agraxios sobre los Precios
della, determinaron sus Mercedes la Pague los merca
dorey alos Vex^{to} asi^{to} reales cada quintal, con apercibim^{to}
que ningun Vex^{to} la Pague menos, pena de diez ducados
y Junctam^{to} dixeran sus mercedes se experimentan Gra
ves Agraxios en diferentes Vex^{to} desta Villa que ana
dan Pan así de trigo como de cevada sin tener bien
zia de sus Mercedes, Para hazerlo, de donde se siguen
que cada uno echa, las libras y onzas, segun su dicit^o
men, y Reconociendo sus Mercedes los varios Agrax
ios que pueden resultar en contra del Comu^{to} man
daron, se fixe un edicto, en las Partes acordadas
desta Villa asnde se haga notorio que ninguna
Persona sea osada a amasar Pan Para vender de
ningun Genero, sin que saquen licenzas de sus Mer
cedes Para que se les haga notorio al pue^{to} que ade
tener y acomo lo ade vender, a quien se le
diere otra licenzia, con la Pena de que haciendo
lo contrario se le dara el Pan que subieren por

